

Doctora

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada Ponente

Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil – Familia

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 17614-31-12-001-2020-00111-01

DEMANDANTE: SEBASTIAN COLORADO

DAMANDADO: NOTARIA UNICA DE MARMATO CALDAS

PROCESO: ACCION POPULAR

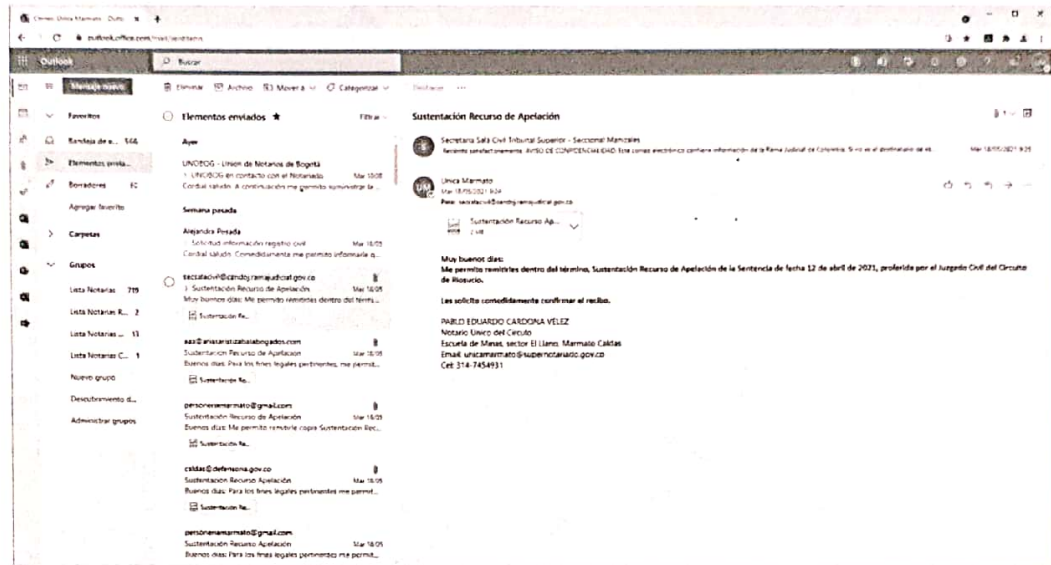
PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ, identificado como figura al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de notario único de Marmato, por medio del presente escrito y dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha 21 de mayo de 2021, mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 12 de abril de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas.

Constituyen argumentos que sustentan el Recurso de Reposición los siguientes:

1. Mediante sentencia de fecha 12 de abril de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas profiere sentencia condenatoria, declarando que la Notaría única de Marmato Caldas, se encuentra vulnerando los derechos colectivos establecidos en la Ley 472 de 1998; ordenando como consecuencia una serie de medidas para ser cumplidas en un término de 3 meses.
2. Contra la mencionada sentencia interpuso Recurso de Apelación, el cual fue admitido, y el Tribunal mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, admitió dicho recurso de apelación señalando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, numeral 14 del artículo 78 y 110 del Código General del Proceso, entre otras.
3. Dando cumplimiento a la normatividad anteriormente señalada y ceñido a los términos procesales de contestación oportuna a través de la sustentación del Recurso de Apelación, a través del correo electrónico señalado por la Señora Magistrada Ponente (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. A pesar de haberse enviado al correo electrónico señalado por el Tribunal Superior, el día 18 de mayo de 2021, a la hora de las 9:24 a.m. y confirmado recibido satisfactoriamente por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Manizales, a las 9:25 a.m., la referida sustentación del Recurso de Apelación dentro del término, tal como lo demostraré mediante prueba emitida por el receptor del mensaje; la secretaria emitió constancia errónea de no haber recibido dentro del término pronunciamiento de la sustentación del Recurso de Apelación contra la ya mencionada sentencia; razón por la cual y mediante auto de fecha 21 de mayo la Señora Magistrada Ponente señala con razón ante lo indicado por la secretaria, que no se había cumplido con la carga procesal por parte del impugnante, razón por la cual declara desierto el recurso de apelación.
5. Me permito desvirtuar la relación de causal, presuntamente incumplida de parte del demandado para que se declarara desierto el recurso de apelación: "[...] se admitió el vertical y se ordenó correr traslado a la parte apelante para que lo sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia; carga procesal que no fue cumplida por la impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de la Sala [...]"
6. La constancia expedida al respecto por la Secretaría de la Sala Civil, no corresponde a la realidad, puesto que dentro del término presenté la debida sustentación del Recurso de Apelación, pues tenía los días 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo; y efectivamente el día 18 de mayo de la presente anualidad presenté la sustentación del Recurso de Apelación.
7. Conservo a manera de prueba el pantallazo del emisor receptor (Secretaría de la Sala Civil del Tribunal), donde se me informa automáticamente después del envío y recibo del mensaje lo siguiente "Recibido satisfactoriamente. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia..." Igualmente de mi parte solicité dentro del envío comedidamente me confirmaran el recibido, y dado que recibí el mensaje aludido por el receptor, con ello quedó establecido el recibido.
8. La Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, en su artículo 20 señala: "**Acuse de Recibo.** Si al enviar o antes de enviar un mensaje de dato, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibido el mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibido mediante: ...b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos ..."

9. Adjunto con el presente recurso el pantallazo emitido por el destinatario como prueba fehaciente del envío de la sustentación del Recurso de Apelación dentro del término, el día 18 de mayo de 2021, a la hora de las 9:25 a.m.



10. Es así como de manera clara se puede observar que cumplí dentro del término y no como lo quiere hacer ver la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal, por falta de observación al parecer de los mensajes recibidos, donde señala que: "...la parte de mandada non hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Civil (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente Recurso de Reposición tiene sustento en los **artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.**

REPOSICIÓN:

Solicito respetuosamente se revoque el Auto de fecha 21 de mayo de 2021, proferido por su despacho, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 12 de abril de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, y en su lugar continuar con el trámite del Recurso de Apelación interpuesto.

ANEXOS:

- ✓ Pantallazo emitido por el destinatario de la sustentación del Recurso de Apelación, donde se observa la respuesta de recibido satisfactoriamente el mensaje de datos, o sea la información generada, enviada y recibida en el correo de la Secretaria Civil del Tribunal Superior.
- ✓ Sustentación Recurso de Apelación.

Para cualquier notificación del suscrito sírvase tener Escuela de Minas Sector "El Llano" Marmato Caldas, teléfono celular 3147454931, y correos electrónicos unicamarmato@supernotariado.gov.co y notariaunicamarmato@ucnc.com.co

Atentamente;



PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ
C.C. 75.032.859 de Neira
Notario Único del Círculo de Marmato Caldas